

AMT-SG-328/2022
Tesalia, 31 de agosto de 2022

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

cobrocoactivo@colpensiones.gov.co,

contacto@colpensiones.gov.co,

comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co,

contribucionespensionales@colpensiones.gov.co, osarmiento@colpensiones.gov.co.

Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso.

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito comunicarle que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TESALIA HUILA, expidió la Resolución Administrativa No. 230 de 12 de agosto de 2022, por medio del cual se anula la Resolución Administrativa No. 207 del 01 de septiembre del 2021, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica por AVISO la mencionada resolución, remitiéndosele copia íntegra de la misma, precisando que esta quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

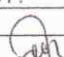
Se advierte que contra la Resolución Administrativa No. 230 de 12 de agosto de 2022, procede recurso de reposición.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución Administrativa No. 230 de 12 de agosto de 2022.

Respetuosamente,



MERCY RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretaria General

Elaboró: Lenny M. Lozano F.	Revisó: Mercy Ramírez Ramírez	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo
Auxiliar Administrativo	Secretaria de Gobierno	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma:	Firma:

"Tesalia Productiva y Empresarial – #MomentoDeLaGente"

Carrera 9 No. 6-11, Telefax. 8377022, correo electrónico: contactenos@tesalia-huila.gov.co,
gobierno@tesalia-huila.gov.co Código Postal 415001

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 1 de 8

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 230
(12 de agosto de 2022)**

**POR LA CUAL SE ANULA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 207 DEL
01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y
ORDENA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA HUILA, en uso de sus Facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 2002, la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 3798 de 2003 recopilado en el Decreto 1833 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

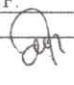


Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 115 señala expresamente lo siguiente:

ARTICULO 115. BONOS PENSIONALES. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Tendrán derecho a bono pensional los afiliados que con anterioridad a su ingreso al régimen de ahorro individual con solidaridad cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que hubiesen efectuado cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas o fondos de previsión del sector público;

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Revisó: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z.
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 2 de 8

b) Que hubiesen estado vinculados al Estado o a sus entidades descentralizadas como servidores públicos;

c) Que estén vinculados mediante contrato de trabajo con empresas que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de las pensiones;

d) Que hubiesen estado afiliados a cajas previsionales del sector privado que tuvieren a su cargo exclusivo el reconocimiento y pago de pensiones.

PARAGRAFO. Los afiliados de que trata el literal a) del presente artículo que al momento del traslado hubiesen cotizado menos de 150 semanas no tendrán derecho a bono.



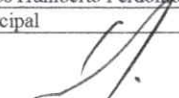
Que en concordancia con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 100 de 1993 "Las entidades pagadoras de pensiones a las cuales hubiere estado afiliado o empleado el beneficiario del bono pensional, tendrán la obligación de contribuir a la entidad emisora del bono pensional, con la cuota parte correspondiente".

El factor de la cuota parte será igual al tiempo aportado o servido en cada entidad, dividido por el tiempo total de cotizaciones y servicios reconocido para el cálculo del bono.

Que de conformidad con el artículo 123 de la misma Ley "Las entidades territoriales podrán emitir títulos de deuda pública a fin de acceder a los recursos de los fondos de pensiones en los términos previstos en el artículo 100 de esta Ley. Las transferencias del presupuesto nacional se podrán pignorar a fin de garantizar las obligaciones que resulten de esta operación. Los recursos se destinarán a la redención de los bonos pensionales y al pago de las pensiones a su cargo".

El Gobierno Nacional reglamentará esta materia teniendo en cuenta que las entidades territoriales deberán hacer un esfuerzo para acrecentar la participación de los recursos propios para el pago de las pensiones a su cargo y en todo caso deberán contar con la aprobación de la Superintendencia Bancaria.

Que mediante oficio BZ2021_7814859 del 02 de julio del 2021, Colpensiones realizó cobro de bono pensional tipo B, para emisión y pago del mismo, debido a que llevó a cabo

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Revisó: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z.
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 3 de 8

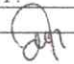

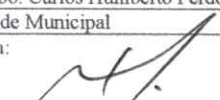
reconocimiento pensional por el ciudadano LEONEL MONJE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4895138 en el cual la Alcaldía Municipal Participa en la financiación de la pensión a través del mecanismo de bono pensional, régimen Ley 33 de 1985, reconocida a través de resolución No. GNR 309370 del 20 de noviembre de 2013, con radicado No. 20126800367646.

Que el señor LEONEL MONJE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4895138, laboro al servicio del municipio de Tesalia Huila, en los periodos comprendidos entre 19750916 a 19761103, 19761216 a 19761230, 19770501 a 19771230, 19790101 a 19830606, 19880616 a 19880730, y 19920701 a 19941231.

Que mediante Resolución Administrativa 207 del 01 de septiembre de 2021, el municipio de Tesalia Huila, **RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO B** del señor LEONEL MONJE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4895138, según liquidación realizada en la Plataforma de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda por valor a fecha de corte **08/05/1995 de \$10.099.016.**

Que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 4937 del 18/12/2009, el bono que se emita a partir de la expedición de dicho decreto, será actualizado y capitalizado desde la fecha de corte a la fecha de expedición de la resolución que reconoce el derecho, esto es al **20/11/2013** cuyo valor corresponde a la suma de **\$81.672.643** y a partir de dicha fecha se actualizó a fecha de pago la cual fue proyectada al **01/12/2021** por valor de **\$113.693.000.**

Que mediante correo electrónico cuenta oficial contactenos@tesalia-huila.gov.co, la administración municipal remitió en la fecha 10 de septiembre del 2021 a Colpensiones a los correos electrónicos contribucionespensionales@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co, brocoactivo@colpensiones.gov.co, la documentación para tramite de pago de bono pensional tipo B con recursos del FONPET, del señor LEONEL MONJE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4895138, en la cual se adjuntaba la Resolución Administrativa No. 207 del 01/09/2021 por medio del cual se reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B, el Anexo 2. Autorización del representante legal para realizar el retiro de los recursos del FONPET y la actualización y capitalización del bono pensional proyectado al 01 de diciembre del 2021.

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Revisó: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

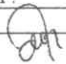

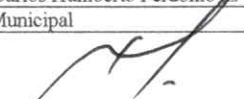
	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 4 de 8

Que mediante Resolución No. 2022-031863, EXPEDIENTE No. DCR-2022-010283 del 25/03/2022, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES profirió un Mandamiento de Pago a favor de la misma a cargo del Municipio De Tesalia, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS COLOMBIANOS M/CTE (\$119.809.911,00), valor correspondiente por concepto de BONOS PENSIONALES TIPO B por el pensionado LEONEL MONJE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4895138. De conformidad a la cuenta de cobro 2021_7814859 del 31/08/2021.

Que mediante oficio AMT-SG – 307/2022 del 19 de julio de 2022, el municipio de Tesalia Huila, presenta excepciones previas artículo 831 del estatuto tributario nacional, a la Resolución No. 2022-031863, EXPEDIENTE No. DCR-2022-010283 del 25/03/2022 remitidas a través de correo electrónico contactenos@tesalia-huila.gov.co a las cuentas electrónicas cobrocoactivo@colpensiones.gov.co, contacto@colpensiones.gov.co, comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co, en la fecha 23 de julio del 2022.

Que de igual manera la administración municipal realizo seguimiento a través de contacto telefónico en el que la asesora de Colpensiones recomienda realizar solicitud formal al correo de contribucionespensionales@colpensiones.gov.co, solicitando respuesta al radicado 2021_10527862 DEL 10/09/2021, lo anterior en razón a que a través de correo electrónico en la misma fecha se remitió los documentos PARA TRÁMITE DE PAGO DE BONO PENSIONAL TIPO B CON RECURSOS DEL FONPET, del señor LEONEL MONJE BONILLA, identificado con C.C. No. No. 4895138 y estos no fueron atendidos favorablemente.

Que mediante oficio con radicado BZ2022_10329342_2290140 del 04 de agosto del 2022, por medio del cual Colpensiones da contestación al oficio citado anteriormente con radicado 2022_10329342 del 27 de julio del 2022, esta entidad nos informa que se registra una **detención /investigación** en el aplicativo interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el siguiente argumento: **“CAMBIA LA LIQUIDACION DEL BONO EN**

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Reviso: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 



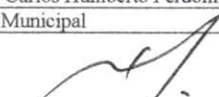
EL PROCESO DE EMISION". Así las cosas, es necesario solucionar el bloqueo presentado y nuevamente realizar la solicitud del trámite, para ello se hace necesario anular la Resolución Administrativa 207 del 01 de septiembre de 2021, el municipio de Tesalia Huila, reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B del señor LEONEL MONJE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4895138.

Que, en relación a la anulación de bonos pensionales, la Corte Constitucional mediante sentencia T 968 del 2006, ha dicho:

"Para efectos de los actos administrativos que liquidan y emiten los bonos pensionales, la ley distingue dos fenómenos jurídicos, a saber: i) la anulación del acto administrativo, que se presenta cuando existen errores en la expedición de un bono o hay cambio en la forma de calcularlo y su objetivo es reliquidar los expedidos para expedir uno nuevo que lo modifique y, ii) la revocatoria directa del mismo cuando la autoridad que lo expide decide cambiar las condiciones inicialmente reconocidas (artículos 69 y 73 del Código Contenciosos Administrativo).

Aunque en los dos casos, existe una decisión de la autoridad administrativa que deja sin efecto un acto administrativo anterior propio, en el primer caso no solo no se requiere la autorización expresa del titular, sino que tampoco necesita la notificación al afiliado, en tanto que basta la comunicación que de la decisión administrativa hace la entidad administradora de pensiones, mientras que en el segundo, la notificación y la aprobación es indispensable para no afectar los derechos consolidados.

De esta forma, el momento jurídico fundamental para distinguir si se está en presencia de la anulación o de la revocatoria directa del acto administrativo es el de firmeza del mismo, pues antes de que el acto cobre fuerza ejecutoria (artículo 66 del Código Contencioso Administrativo) puede ser anulado por la misma autoridad que lo expidió y, solo después de que se encuentre en firme, puede ser revocado unilateralmente con la autorización del titular, en los términos del artículo 73 de esa misma codificación. Entonces, solo hasta

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Reviso: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 6 de 8

cuando el bono pensional se encuentra en firme se configura el derecho adquirido a favor del beneficiario”.

Que de acuerdo con la normatividad que rige los bonos pensionales, ellos solo adquieren firmeza en unos eventos específicos y por consiguiente mientras no se produzca la firmeza de los bonos pensionales, es procedente su reliquidación; el término “anulación” relacionado con el artículo 17 de la Ley 549 de 1999 aplica “...cuando sea necesario reliquidar bonos ya expedidos que no se encuentren en firme, por razón del cambio en la forma de calculo de los bonos o por error cometido en la expedición, la entidad emisora procederá a reliquidar el bono, anulando el bono inicial y expidiendo uno nuevo, para lo cual solo se requerirá la comunicación al beneficiario”.

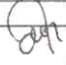

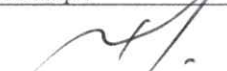
Que el Artículo 59 del Decreto 1748 del 12 de octubre de 1995 “Por el cual se dictan normas para la emisión, cálculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales y se reglamentan los Decretos leyes 656, 1299 y 1314 de 1994, y los artículos 115, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993” establece lo siguiente:

“Artículo 59. BONOS EN FIRME. Un bono pensional queda en firme en el momento en que su primer beneficiario autorice su negociación o su utilización para adquirir acciones de empresas públicas, si es el caso.

Si el emisor de un bono llegare a detectar, en cualquier época, inexactitud o falsedad en la información con base en la cual expidió un bono que ya está en firme, adelantará las acciones legales pertinentes contra quienes brindaron dicha información, pero el bono continuará en firme.

El siguiente inciso fue adicionado por el art. 25, Decreto Nacional 1513 de 1998, con el siguiente texto:

“La historia laboral procedente de un archivo masivo certificado, que fue utilizada para un bono emitido sólo podrá ser modificada con el consentimiento del afiliado.”

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Revisó: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z.
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Que el bono pensional se debe anular cuando arroja un valor negativo por cambio en la información de la última liquidación provisional o fecha de nacimiento errada o fecha de efectividad incorrecta, esa variación puede suceder si la fecha de corte cambia antes del 31 de diciembre de 1998.

Que lo anterior significa que en el caso que un bono pensional emitido debe ser reliquidado por cambio en la forma del cálculo o por error en su expedición su valor baja, por ese efecto o porque la historia laboral que sirvió de base cambio, el bono debe ser anulado para posteriormente volver a emitirlo con las correcciones que sean del caso;

Que visto lo anterior se debe proceder a anular la Resolución Administrativa 207 del 01 de septiembre de 2021, el municipio de Tesalia Huila, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B del señor LEONEL MONJE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4895138, expedida por el municipio de Tesalia Huila a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES identificada con Nit No. 900336004-7.

En merito de lo expuesto, el alcalde municipal de Tesalia Huila;

RESUE LVE

ARTICULO PRIMERO: Anular la Resolución Administrativa No. 207 del 01 de septiembre de 2021, por medio de la cual el municipio de Tesalia Huila, reconoce y ordena el pago de un bono pensional tipo B del señor LEONEL MONJE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4895138, a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES identificada con Nit No. 900336004-7.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con Nit No. 900.336.004-7, entidad administradora de la pensión del señor LEONEL MONJE BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4895138, enviando copia de la presente resolución para su respectivo trámite ante las instancias respectivas.

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Reviso: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
Versión: 1	Código:	Fecha de aprobación:	Página 8 de 8

ARTICULO TERCERO: Registrar el trámite ante el aplicativo interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo pertinente.



ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los siguientes diez (10) días a su notificación, ante el despacho del alcalde municipal de Tesalia Huila, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 y siguiente del Código.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Alcaldía Municipal de Tesalia Huila, a los doce (12) días del mes de agosto del año 2022.


CARLOS HUMBERTO PERDOMO ZUÑIGA
 Alcalde Municipal

Proyecto: Lenny M. Lozano F.	Reviso: Carlos Arturo Molano Cabrera	Aprobó: Carlos Humberto Perdomo Z.
Auxiliar Administrativo	Asesor Jurídico Administrativo	Alcalde Municipal
Firma: 	Firma: 	Firma: